

PUNTO DE SUSCRIPCION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 ——
Seis id.....	6 ——
Un año.....	12 ——

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y Sus Altas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Con esta fecha se comunica al Gobernador civil de Badajoz la Real orden siguiente:

En el expediente instruido á consecuencia de las malas condiciones de higiene en que se encuentran los cementerios de Fregenal de la Sierra, en esa provincia, ha recaido la Real orden siguiente:

«Vistos los informes emitidos por la Junta local de Sanidad y por el Alcalde de dicha ciudad:

Vistas las disposiciones que rigen en esta materia, y entre ellas las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 30 de Enero de 1851; la ley de 29 de Abril de 1855, Real Orden de 26 de Febrero de 1872 y otras;

Considerando que, con arreglo á las prescripciones de la Higiene pública, los cementerios, como establecimientos de mefitismo pútrido permanente, deben estar emplazados por lo menos á medio kilómetro de distancia de toda población, caserío ó sitio urbanizado, y de todo camino real, y situado en un punto elevado, contrario á la dirección

de los vientos dominantes; en un terreno calizo ó mantilloso, con el declive y grado de humedad convenientes, lejos de arroyos ó ríos que puedan salir de madre, de pozos, manantiales, conductos y cañerías de aguas que sirvan para bebida de los hombres ó de los animales y otros usos domésticos:

Considerando que deben tener por lo menos una extensión quíntupla con relación á las defunciones que se calculen puedan ocurrir en un año, á fin de que no haya que mover la tierra de una sepultura para otra inhumación hasta que hayan transcurrido cinco años, contando con que el terreno debe ofrecer una gruesa capa de tierra removible, y que cada hoyo para un solo cadáver debe medir dos metros de longitud por ocho decímetros de ancho, y metro y medio ó dos metros de profundidad; quedando entre una y otra sepultura un espacio de tres á cinco decímetros de terreno ó pared interpuesta:

Considerando que los cementerios son recintos destinados á guardar los restos y honrar la memoria de los difuntos, y por tanto deben estar convenientemente vigilados y cercados con una muralla de dos metros de altura, con puertas de hierro cerradas con candados, y provistos además de una sala mortuaria, otra para verificar autopsias y embalsamamientos, una capilla y una habitación para el vigilante:

Considerando que ninguna de las referidas circunstancias, ó de la mayor parte de ellas, reúnen los cementerios de Fregenal de la Sierra, siendo por lo tanto un peligro constante para la salud pública y para la seguridad de los restos humanos:

Considerando que los cementerios son establecimientos locales, y que por consiguiente á la Administración municipal compete adoptar, en armonía con la doctrina higiénica general promulgada por el Gobierno, las medidas concernientes á la conservación, salubridad, ornato y custodia de los mismos:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Beneficencia

cia y Sanidad, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.^o Que por conducto de ese Gobierno civil se ordene al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra no permita inhumar cadáveres en los tres cementerios de Santa Catalina, Santa María y Santa Ana, desde el momento en que se halle terminada la construcción del municipal, declarando aquellos cerrados e inhábitables para los sepelios, recogiendo desde luego en los respectivos hosarios los huesos humanos esparcidos por el suelo, y evitando en absoluto que en el de Santa Ana penetren en lo sucesivo seres irracionales:

2.^o Que respecto de la exhumación y traslación en su día de los restos mortales desde los actuales cementerios al municipal, así como á la limpia y monda de aquellos, se esté en un todo á lo preceptuado en las citadas Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 30 de Enero de 1851:

3.^o Que bajo la inspección y vigilancia de la Junta local de Sanidad se active la construcción del nuevo cementerio municipal, con las condiciones que exige la higiene pública, respecto á la distancia y situación topográfica del emplazamiento, á la capacidad, á la construcción, á la naturaleza del terreno y á la seguridad de los restos humanos, edificando dentro de los mismos el correspondiente hosario, una sala mortuoria ó necroscomio para depositar los cadáveres, otra de autopsias ó embalsamamientos, una capilla y una habitación para el vigilante:

4.^o Que con arreglo á la ley de 29 de Abril de 1855 y á la Real orden de 28 de Febrero de 1872, ya citadas, se construya anejo al cementerio católico otro de la capacidad que se considere necesaria y con las mismas condiciones de higiene, seguridad y decoro que el anterior, para inhumar los cadáveres de aquellos que fallezcan fuera de la comunión del catolicismo;

Y 5.^o Que estas disposiciones se conceptúen como de carácter general en cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traspaso á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1882,

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

La Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del señor Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Petas. Cént.
Racion de pan de 0'70 decágramos.....	» 34
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	» 55
Idem de vino de 50 centilitros.....	» 13
Idem de cebada de 3'95 kilogramos, equi-	

valentes á seis cuartillos, ó sean 6'9375 litros.....	1 50
Racion ordinaria de paja de 6 kilogramos,	» 50
Litro de aceite.....	» 93
Kilogramo de carbon.....	» 07
Idem de leña.....	» 03

Cuyos precios han acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente accidental, José Saenz.—El Comisario de Guerra, Jacinto Ruiz.—El Secretario accidental, Manuel de la Rica.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 13 del actual, se ha servido manifestar á la Delegación de Hacienda lo siguiente:

«La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer publica el Real decreto siguiente:

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.^o Se suspende por un mes, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.—Art. 2.^o Las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios porque se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verifiquen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior.

Al trasladar á V. S. esta Dirección general el preinserto decreto para su más exacto cumplimiento, considera conveniente hacerle algunas advertencias, á fin de que las Corporaciones, funcionarios ó particulares á quienes afecte, puedan acogerse desde luego á los beneficios que el mismo les dispensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentren y de las responsabilidades que de otro modo tendrán que satisfacer.

Varios son los casos que pueden ocurrir.

1.^o Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del sello y timbre del Estado, ó por omisión del mismo.

2.^o Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitación, y no comunicadas por consiguiente las responsabilidades en que hayan podido incurrir los interesados.

3.^o Responsabilidades exigidas y no satisfechas aún, en virtud de expedientes definitivamente resueltos.

rior, quedarán exentos de toda responsabilidad.—

Art. 3.^o Gozarán de igual beneficio las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigación ó comprobación administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepción consignada en el artículo 64 del reglamento de 31 de Diciembre, siempre que, dentro del término fijado en el art. 1.^o, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los Inspectores ó denunciantes de las faltas.—Art. 4.^o Trascurrido dicho

plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del reglamento.—Art. 5.^o El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.—Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Gamacho.»

4.^o Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.

5.^o Expedientes instruidos por visitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los Jefes económicos ó Delegados de Hacienda, segun las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existan recursos de alzada que estén pendientes de resolución y hayan sido interpuestos por los interesados visitados, por haberseles condenado al pago de las multas y reintegros.

6.^o Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia, en los cuales dictó la autoridad superior económica de la provincia resolución favorable a los denunciados, y de la cual se hallan alzados los Visitadores ó Inspectores.

7.^o Expedientes, tambien sin resolver en segunda instancia; por faltas que, habiendo condenado en la primera la Autoridad económica de la provincia, fueron rebajadas las responsabilidades propuestas por los Visitadores, y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados; esta Dirección general ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.^a A tenor de lo prevenido en el art. 1.^o del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el dia en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el *Boletín oficial* de esa provincia.

2.^a Quedan igualmente en suspenso durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del sello y timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admisión de denuncias.

3.^a Las Corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el art. 2.^o del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en papel de Pagos al Estado, dando de ello cuenta á la Administración de Contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.^a Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos, se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho efectivas, debiendo, sin embargo, satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el artículo 3.^o del Real decreto citado.

5.^a A las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que teniéndole por haber recaído re-

solucion en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestará inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse á los beneficios que al presente se les concede.

6.^a Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos los que, habiendo sido visitados ó denunciados y absueltos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en tramitación á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores ó Inspectores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que estos hubieren propuesto.

7.^a Tambien se dará conocimiento por la Administración á los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores y se hayan éstos ó aquellos alzado del fallo.

8.^a Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar, ó por haber entablado, recursos de alzada, y quieran acogerse á los beneficios del Real decreto, lo manifestarán á la Administración de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo conveniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.

9.^a Para la más fácil ejecución de las disposiciones anteriores, la Administración de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Dirección general los expedientes que existan en la misma sin resolver, referentes á los interesados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recoger los de apremio que obren en poder de los comisionados.

10.^a Trascurrido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dispone el art. 4.^o del mismo, y se procedera con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitación en la Administración, y se devolverán por la misma á esta Dirección general y á los comisionados los que respectivamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M., dando á dichos comisionados las instrucciones necesarias para su más pronta terminación.

11.^a Que sin perjuicio de disponer la inserción de esta Circular en el *Boletín oficial*, por tres veces cuando menos durante el mes de término, dirija V. S. una expresiva excitación por los medios de mayor publicidad posible á todos los que puedan estar incursos en faltas por el Timbre, y antes por el Sello del Estado, haciendoles comprender los beneficios que otorga el expresado Real decreto, los cuales son mayores si se atiende á que la investigación ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo período, segun las prevenciones 16 y 17 del art. 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo sucesivo no podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razon, la justicia y su propia conveniencia les aconseja utilizar dicha gracia legalizando su situación, hágase ó no conocido hasta aquí la falta en que han incurrido.

Lo que por acuerdo de la Delegación referida se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de cuantas Corporaciones y particulares interese.

Guadalajara 19 de Mayo de 1882.—El Administrador, José Bocío.

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la primera decena de Junio de 1882, y para los efectos consignados en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de orden.	Libro.	Folio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vicindad.	CLASE de la finca.
1	3.	92	D. Manuel Peregil	Almonacid de Zorita	1 cañamar
2	«	93	Demetrio de las Heras	Galápagos	9 tierras
3	»	94	Cándido Echevarría	Villaseca de Uceda	12 idem
4	»	95	Eladio Martínez	Galápagos	1 idem
5	»	96	Benigno Calleja	Idem	4 idem
6	»	97	Julian Montalvo	Idem	4 idem
7	»	98	Martin Torija	Idem	3 idem
8	»	99	José Parra Duque	Almonacid de Zorita	1 cañamar
9	»	100	Silverio Blasco	Casa de Uceda	1 tierra
10	»	102	Demetrio Latorre	Trijueque	1 olivar
11	»	103	Toribio Domingo	Guadalajara	4 fincas
12	»	104	Manuel Sanz Tejada	Pastrana	4 tierras
13	»	105	Antonio Pajares	Trijueque	1 olivar
14	»	106	Francisco Pérez Azcarraga	Guadalajara	6 fincas
15	»	107	Andrés Sandobal	Almoncid	1 tierra
16	»	111	Cristóbal Domingo y compañeros	Copernal	2 viñas
17	»	113	Víctor Saceda	Pastrana	3 fincas
18	»	114	Domingo Toledoano	Idem	3 idem
19	»	115	Félix Toledoano	Idem	3 idem
20	»	116	José García	Idem	2 idem
21	»	117	Eusebio Higuera	Idem	1 herrenal
22	»	118	Emeterio del Aza	Idem	1 idem
23	»	119	Cándido García	Valdeancheta	2 tierras
24	»	122	Juan Libero y compañeros	Pastrana	4 idem
25	3 u.	52	Valentín Peralta	Valdeconcha	1 casa
26	»	53	Leon de la Torre	Zorita	1 pajar
27	»	54	Juan Magro	Idem	1 idem
28	»	55	Natalio de la Torre	Idem	1 casa
29	»	56	Bartolomé Alcocer	Idem	1 pajar
30	»	51	Tomás Peralta	Pastrana	1 casa
31	»	242	Calisto Viagil	Sigüenza	1 idem
32	»	244	Cirilo L. Miguel	Idem	1 idem
33	»	245	Sebastián Gallegos	Idem	1 idem
34	»	246	Manuel Palacios	Moratilla de Henares	1 idem
35	»	247	Telesforo Zúñiga	Sigüenza	1 idem
36	»	254	Remigio Andrés	Valdenoches	1 tierra
37	»	256	Pedro Perez	Molina	1 casa
38	»	261	Apolinar Zúñiga	Sigüenza	1 idem
39	6.	97	Cipriano Pérez	Jadraque	6 tierras
40	»	98	El mismo	Idem	2 fincas
41	»	99	D. Pedro Domínguez	Duron	2 tierras
42	»	100	Juan de la Peña	Garbajosa	23 idem y 1 prado
43	»	102	Vicente Ruiz	Idem	2 idem y 1 idem
44	»	103	Isidoro García	Alcolea del Pinar	7 tierras
45	»	104	Manuel Muñoz Ramos	Guadalajara	4 idem
46	»	105	Francisco Sánchez	Garbajosa	1 idem
47	»	106	Isidoro García	Alcolea del Pinar	19 idem
48	»	107	Santiago Vallano	Tortonda	20 idem
49	»	112	Inés Calvo	Sigüenza	16 fincas
50	»	113	Francisco Jareño	Madrid	2 idem
51	»	119	Ignacio P. Vela	Sigüenza	1 jardín
52	»	120	Lorenzo Melguizo	Anguita	1 tierra
53	»	121	Pedro Medina Rojo	Fuensavinián	6 fincas
54	»	122	Francisco Jareño	Madrid	48 tierras
55	»	123	Domingo Huerta	Sauca	11 idem
56	»	125	El mismo	Idem	19 idem
57	»	126	D. José Heredia	Cubillejo del Sitio	1 idem
58	»	127	El mismo	Idem	1 idem
59	»	128	D. Esteban Heredia	Idem	3 idem
60	»	131	Sebastián Villalvilla	Madrid	5 idem
61	»	132	Valentín Fraile	Pastrana	2 idem
62	»	133	Francisco Jareño	Madrid	3 idem
63	»	134	El mismo	Idem	14 idem y 1 vina
64	5.	13	D. Cirilo Bueno	Vianilla de Jadraque	2 casas
65	»	74	Manuel Sanz	Duron	1 tierra
66	»	75	Benito H. Sanz	Idem	1 cueva
67	»	76	Manuel Moreno	Hinojosa	1 pajar
68	»	77	Cipriano Martínez	Idem	1 cercado
69	»	78	Segundo Megino	Molina	1 pajar
70	»	79	Hipólito Rodrigo	Azañon	6 fincas
71	10	145	Cecilio Molinero	Riofrío	6 idem
72	»	147	Francisco Sardina	Cardeñosa	1 idem
73	»	148	Manuel González	La Toba	1 idem

de la primera decena de Junio de 1882, y cuya inserción se verifica en el Boletín oficial

Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Donde radica	Plazas	Vencimientos	Procedencia	Pact. Cént.	OBSERVACIONES.
Zorita	20	2 Junio 1882.	Clero.	59 87	
Galápagos	20	»	»	405 54	
Casa de Uceda	26	»	»	211 88	
Galápagos	20	3 Junio 1882.	»	1250	
Idem	20	10 Junio 1882.	»	101 62	
Idem	20	10 Junio 1882.	»	243 84	
Idem	20	5 Junio 1882.	»	154 48	
Almonacid de Zorita	20	5 Junio 1882.	Pacto	500	
Casa de Uceda	20	6 Junio 1882.	»	156 25	
Trijueque	20	»	»	32	
Valdeancheta	20	»	»	94 80	
Pastrana	20	»	»	134 01	
Trijueque	20	»	»	29 01	
Hita	20	»	»	242 18	
Zorita de los Canes	20	9 Junio 1882.	»	10 68	
Valdeancheta	20	10 Junio 1882.	»	804	
Pastrana	20	»	»	103 36	
Idem	20	»	»	244 18	
Idem	20	»	»	69 20	
Idem	20	»	»	83 69	
Idem	20	»	»	76 79	
Idem	20	»	»	64 41	
Valdeancheta	20	»	»	17 16	
Pastrana	20	»	»	278 78	
Valdeconcha	20	3 Junio 1882.	»	76 63	
Zorita	20	10 Junio 1882.	»	25 61	
Idem	20	»	»	10 69	
Idem	20	»	»	52 54	
Idem	20	»	»	8 55	
Pastrana	20	1 Junio 1882.	»	125	
Sigüenza	19	3 Junio 1882.	»	32 56	
Idem	19	»	»	37 59	
Idem	19	6 Junio 1882.	»	125 12	
Moratilla de Henares	19	»	»	37 62	
Sigüenza	19	»	»	50	
Valdenoches	19	9 Junio 1882.	»	76 26	
Molina	19	10 Junio 1882.	»	37 50	
Sigüenza	19	»	»	25 13	
Jadraque	19	1 Junio 1882.	»	245 81	
Idem	19	»	»	69 14	
Cifuentes	19	2 Junio 1882.	»	60 21	
Garbajosa	19	»	»	121 80	ADMISIÓN EN CONTRIBUCIÓN Y RENTA
Idem	19	»	»	16 41	
Idem	19	»	»	21 71	
Idem	19	»	»	34 59	
Idem	19	»	»	18 75	
Idem	19	»	»	84 95	
Tortonda	19	»	»	76 93	
Horna	19	3	»	68 69	
Jadraque	19	»	»	92 58	
Sigüenza	19	»	»	125	
Anguita	19	»	»	19 62	
Fuensavinián	19	»	»	50	
Jadraque	19	»	»	1204 50	
Sauca	19	»	»	55 38	
Idem	19	10	»	145 62	
Cubillejo del Sitio	19	»	»	12 50	
Idem	19	»	»	176 87	
Idem	19	»	»	105	
Amayas	19	»	»	201 50	
Pastrana	19	»	»	130 18	
Jadraque	19	»	»	217 56	
Idem	19	»	»	726 50	
Vianilla de Jadraque	18	»	»	126 25	
Duron	17	4	»	33 75	
Idem</td					

74	»	149.	Cecilio Molienro.	Riofrío.	1 idem.
75	»	152.	León Sanchez.	La Toba.	1 tierra.
76	»	151.	Domingo García.	Idem.	1 villa.
77	»	154.	Valentín Labajo.	Vianilla de Jadraque.	19 fincas.
78	»	155.	Gerónimo Esteban.	Idem.	4 idem.
79	»	156.	Rogelio Sáez y compañeros.	Valdegrudas.	3 idem.
80	»	157.	Julian González.	Idem.	1 idem.
81	»	158.	Juan Reyes.	Alcoroches.	45 idem.
82	»	160.	Vicente Lozano.	Idem.	42 idem.
83	»	161.	José Corella.	Idem.	48 idem.
84	»	162.	Julian Algara.	Sigüenza.	1 tierra.
85	»	163.	Eugenio Herranz.	Marchamalo.	1 idem.
86	»	164.	Cirilo Bueno.	Vianilla de Jadraque.	7 idem.
87	12	333.	Pedro Pascual.	Guadalajara.	1 pajacero.
88	»	334.	Segundo Pareja.	Durón.	1 tierra.
89	»	335.	Pedro Moreno.	Idem.	1 idem y viña.
90	»	336.	Vicente López.	Idem.	1 idem.
91	»	337.	Sandalo Pascual.	Azañón.	3 idem.
92	»	338.	Gregorio Muñoz.	Candejas de la Torre.	1 idem.
93	»	340.	Antonio Cerrada.	Sotoca.	3 idem.
94	»	341.	Segundo Megino.	Molina.	4 fincas.
95	»	342.	Manuel M. Berbes.	Idem.	10 tierras.
96	»	343.	Sandalo Martínez.	Idem.	23 fincas.
97	»	345.	Eugenio Gamboa.	Sigüenza.	2 tierras.
98	»	347.	Segundo Megino.	Molina.	1 idem.
99	»	348.	Antonio Sanz.	Establés.	17 idem.
100	»	349.	Segundo Megino.	Molina.	23 fincas.
101	»	350.	Serapio Relaño.	Establés.	1 idem.
102	»	351.	Leonardo Acero.	Molina.	1 idem.
103	»	352.	Manuel Aparicio.	Labros.	4 idem.
104	»	353.	Gabino Roman.	Hinojosa.	8 idem.
105	»	354.	Segundo Megino.	Molina.	22 idem.
106	»	355.	El mismo.	Idem.	25 idem.
107	»	356.	D. Manuel M. Berbes.	Idem.	1 idem.
108	»	357.	Fernando Martínez.	Herrería.	13 idem.
109	14	107.	Luis Díaz.	Huertahernando.	30 idem.
110	»	108.	Isidro Montero.	Pastrana.	1 herrenal.
111	»	168.	Braulio Serrano.	Cardoso.	2 suertes.
112	»	169.	Eustaquio Prieto.	Valdepeñas de la Sierra.	4 tierras.
113	»	170.	Pedro Gayoso.	Armuña.	1 suerte.
114	17	293.	Tomás Asenjo.	Atienza.	6 fincas.
115	»	299.	José Hernando.	Bochones.	4 idem.
116	14	127.	Pablo Puente.	Canredondo.	2 suertes.
117	»	146.	El mismo.	Idem.	1 casa.
118	15	183.	D. Nicolás Pajares.	Guadalajara.	1 solar.
119	14	23.	Gregorio García Rebollo.	Mantiel.	1 terreno.

Guadalajara 20 de Mayo de 1882.—V.º B.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Ricardo de Medina.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Por los Boletines oficiales de los días 15 y 17 del actual, habrá llegado á conocimiento de las Corporaciones que se dirán, que el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: que las Corporaciones, funcionarios y particulares que hayan incurrido en responsabilidad, por faltar á los preceptos de la ley del Sello y Timbre del Estado, quedarán exentos de ella, con sólo satisfacer á la Hacienda pública, dentro del plazo que en aquella disposición se fija, el importe del reintegro y hacer efectiva la parte de la multa que corresponda á los Inspectores que denunciaron las faltas; y como quiera que el plazo concedido termina el dia 15 de Junio próximo, esta Administración, por acuerdo de la Delegación de Hacienda, se apresura á hacerlo saber por medio de este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de las Corporaciones y demás que interese, puedan acogerse al beneficio concedido.

Los señores Alcaldes y demás autoridades, procurarán dar la mayor publicidad á la presente disposición.

Guadalajara 20 de Mayo de 1882.—El Administrador, José Bocio.

Relación de los expedientes instruidos por los Visitadores del Timbre del Estado, contra las Corporaciones que se expresan, por haber infringido las leyes del Sello y Timbre del Estado.

Entidad responsable.

Junta de Instrucción pública de Guadalajara.	Idem de Valdenoces.
Ayuntamiento de Membrillera.	Idem de Yunquera.
Idem de Mirabueno.	Idem de Taracena.
Idem de Padilla del Ducado.	Idem de Horche.
Idem de Mandayona.	Idem de Mohernando.
Idem de Zaorejas.	Idem de Galápagos.
Idem de Ocentejo.	Idem de Malaga del Fresno.
Idem de Campillo de Dueñas.	Idem de Torija.
Idem de Carrascosa de Henares.	Idem de Tórtola.
Idem de Espagares.	Idem de Lupiana.
Idem de Sacecorbo.	Idem de Loranca de Tajuña.
Idem de Villanueva de Alcoron.	Idem de Azañón.
Idem de Gualda.	Juzgado municipal de idem.
Idem de Villarejo de Medina.	Ayuntamiento de Masegoso.
Idem de Armallones.	Idem de Guadalajara.
Idem de Valdelagua.	Juzgado municipal de idem.
Idem de Huertapelayo.	Ayuntamiento de El Sotillo.
Idem de Castejón de Henares.	Idem de Torrecuadrada de Valles.
Idem de Villar de Cobeta.	Idem de Hontanares.
Idem de Olmeda de Cobeta.	Idem de Cogollor.
Idem de Trillo.	Idem de Torrecuadradilla.
	Idem de Abanades.
	Idem de Laranueva.
	Juzgado municipal de idem.
	Ayuntamiento de Fuensaviñan.
	Juzgado municipal de idem.
	Ayuntamiento de Torresaviñan.

Cardenosa.	18	»	»
La Toba.	18	3	»
Idem.	18	»	»
Vianilla de Jadraque.	18	6	»
Idem.	18	»	»
Valdegrudas.	18	»	»
Idem.	18	»	»
Alcoroches.	18	7	»
Idem.	18	»	»
Idem.	18	»	»
Vianilla de Jadraque.	18	»	»
Tortuero.	17	2	»
Duron.	17	»	»
Idem.	17	»	»
Idem.	17	»	»
Azañón.	17	7	»
Matillas.	17	»	»
Sotoca.	17	»	»
Codes.	17	»	»
Torrubia.	17	»	»
Tordelpalo.	17	»	»
Torrevaldealmendras.	17	»	»
Tartanedo.	17	»	»
Establés.	17	»	»
Zaorejas.	17	»	»
Establés.	17	»	»
Ciares.	17	»	»
Hinojosa.	17	»	»
Idem.	17	»	»
Pardos.	17	»	»
Idem.	17	»	»
Torrubia.	17	»	»
Herrería.	17	»	»
Huertahernando.	16	4	»
Pastrana.	16	8	»
Cardoso.	16	2	»
Valdepeñas de la Sierra.	15	3	»
Armuna.	15	5	»
Atienza.	11	1	»
Bochones.	11	10	»
Sacecorbo.	4	»	»
Sacedón.	4	»	»
Guadalajara.	3	3	»
Mantiel.	6	7	»

Propios.	45	50	»
Estado.	100	90	»
Otro de los que se les ha de pagar.	25	30	»
Otro de los que se les ha de pagar.	25	30	»
Otro de los que se les ha de pagar.	33	60	»
Otro de los que se les ha de pagar.	45	50	»
El Oficial primero, Filemon Pérez Albert.	100	90	»
El Oficial segundo, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial tercero, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial cuarto, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial quinto, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial sexto, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial séptimo, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial octavo, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial noveno, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial décimo, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial undécimo, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial duodécimo, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial trigésimo, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial cuadragésimo, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial quinagésimo, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial sexagesimo, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial septuagésimo, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial octuagésimo, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial nonagésimo, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial centésimo, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial centésimo primera, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial centésimo segunda, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial centésimo tercera, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial centésimo cuarta, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial centésimo quinta, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial centésimo sexta, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial centésimo séptima, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial centésimo octava, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial centésimo novena, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial centésimo decima, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial centésimo undécima, José Gómez de la Torre.	100	90	»
El Oficial centésimo duodéc			

111 fincas rústicas sitas en dicho pueblo, esta Delegación ha acordado se celebre la segunda en los mismos puntos el dia 4 del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana, con la baja de la sexta parte del tipo señalado para la primera, ó sea ahora por la cantidad de 273 pesetas 34 céntimos y 23 hectólitros, 93 litros, 5 decilitros de trigo comunitario, y que el acto tendrá lugar con las mismas formalidades que la anterior y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* número 125, de 17 de Abril último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 19 de Mayo de 1882.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Ricardo de Medina.

SECCION QUINTA.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

INSPECCION DE SUMINISTROS DE PUEBLOS.

Circular.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, la puntual observancia de cuanto previene la vigente instrucción para el suministro de pueblos, aprobada en Real orden de 9 de Agosto de 1877, á fin de que no sufran perjuicios por las frecuentes devoluciones de los expedientes que esta Comisaría de Guerra Inspección de mi cargo, se vé en la necesidad de hacer, por no llenarse ni cumplirse por algunos en su formacion y justificación los requisitos que en aquella se prescriben.

Con tal motivo, esta Inspección considera oportuno recordar á los Sres. Alcaldes, en bien del mejor servicio, que las relaciones valoradas han de formarse y remitirse por duplicado y con separación de meses, dos por raciones, dos por utensilio, ó sea aceite y carbon y otras dos por socorros á metálico; que además deben acompañarse copias autorizadas debidamente en cada mes, de los pasaportes correspondientes á la fuerza que se suministre; de este requisito está exceptuada la Guardia civil; que los recibos deben formarse con separación de Cuerpos y Batallones, y separadamente también por raciones de pan, de pienso, carbon y aceite y socorros á metálico, totalizándose dentro de cada mes y extendiendo uno solo que comprenda los días que se haya suministrado á fuerzas de un mismo Cuerpo y Batallón en la respectiva localidad, y con la misma separación, de la clase del suministro que se practique; que en todos los recibos ha de constar el dese del número (en letra) y clase de raciones, utensilio ó socorros á que se refiera, firmado por el Alcalde y con el sello del Ayuntamiento, y por último, que se cuide mucho no equivocar la valoración al respecto de lo que corresponda, segun el mes que se hubiere practicado el suministro, conforme á los precios que se publican en el *Boletín oficial* de la provincia.

Asimismo se recomienda, que de todos los suministros hechos en el mes anterior, se remitan á esta Comisaría de Guerra con oficio, los respectivos expedientes, en los quince primeros días del siguiente, para que no sufra retraso su examen, aprobación y abono de las cantidades respectivas.

Se advierte que los recibos de cebada y paja han de encabezarse siempre con el Regimiento de cabal-

llería ó Cuerpo á que pertenezca el caballo á quien se suministre, y cuando se presente una partida que comprenda individuos de diferentes Cuerpos, reclamando suministro, han de hallarse extendidos los recibos con separación de los Regimientos y Batallones de que dependan sus individuos y los caballos.

Los expedientes de suministro que no se hallen formados con arreglo á lo que está prevenido, serán devueltos sin admitirse á liquidación, hasta que se redacten en el correspondiente dentro del plazo que está prevenido.

Guadalajara 20 de Mayo de 1882.—El Comisario de Guerra Inspector, Jacinto Ruiz.

Ayuntamientos constitucionales.

EL CASAR DE TALAMANCA.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes al de sus individuos, ha acordado el arriendo á libre venta de todas las especies de consumo y cereales para cubrir el encabezamiento de 5.000 pesetas señaladas á esta población para el año económico de 1882 á 1883, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal. El remate tendrá lugar el dia 28 del actual á las diez de su mañana, y terminará á las doce de la misma, en la Casa consistorial ante el Ayuntamiento, siendo necesario para hacer proposiciones presentar la cedula personal y garantía de persona de arraigo y probidad con residencia en la localidad.

El Casar de Talamanca 19 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Juan Lopez y Lopez.

MAJAE RAYO.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito verificar el arriendo á la exclusiva sin perjuicio de lo que se resuelva por el Sr. Delegado de la provincia, para el año económico de 1882 á 83, de los ramos de consumos de vino y aguardiente de todas clases, vinagre, aceite y jabon duro y blando, se sacan á pública subasta, que ha de tener lugar en los días 28 del actual y 4 y 11 del próximo Junio y hora de las diez de la mañana de cada uno, cuyo acto tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta población, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Majaelrayo 20 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Angel de Miguel.—P. S. M.—El Secretario, Manuel García.

TORREJON DEL REY.

El partido de herrero de esta villa, se halla vacante desde el dia 24 de Junio próximo, su dotación es la de 5.250 reales, pagados por trimestres adelantados; las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 3 de Junio en que se proveerá, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Torrejon del Rey 22 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Luis Coveña.

Guadalajara.—Imp. Provincial.